



BARANOA, (1) PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00252-00

DEMANDANTE: MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO (C.C. 1.048.221.630)

DEMANDADO: MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (1) PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la actuación que pasa al despacho, esta agencia judicial, **ORDENA:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, promovida por el señor **MORGAN DE JESUS BRADFORD SARMIENTO**, a través de apoderado judicial contra **MARLENE YADIRA LEJARDE PEREZ**, cuyo objeto es adquirir el dominio pleno del predio ubicado en el municipio de Baranoa, ubicado en la Calle 21 No. 22ª-55, con las siguientes medidas y linderos. Por el NORTE: 10,00 mts y linda con lote No. 18 de la manzana 4. Por el SUR: mide 10,00 mts con carretera La Cordialidad en medio, frente a predio del Colegio de Bachillerato de Baranoa. Por el ESTE: mide 20,00 mts y linda con lote No. 7 de la manzana 14, y por el OESTE: mide 20,00 mts y linda con lote No. 5 de la manzana 14, tiene un área de 403Mts². Manifiesta el apoderado que el demandante ha realizado mejoras, construcciones, actos de comercio, se encuentra distinguido con el folio de matrícula No **040- 170466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y referencia catastral No. **010003760006000** del IGAC..

SEGUNDO: Dese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada, y de los Personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso se ordena su notificación para que comparezcan al proceso a hacerlo valer, emplácese de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.- El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022). Oficiése al Registro Nacional de Personas emplazadas con los datos exigidos por el Art. 108 C. G. P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 C. G. P., ordénese la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-170466** Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

QUINTO: Comunicar acerca de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Administrativo Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la Unidad de Restitución de Tierras, para que estas entidades, dentro del ámbito de sus competencias, hagan las declaraciones a que hubiera lugar dentro del proceso, en el término de quince (15) días hábiles, según lo establecido en el artículo 375 C. G. P. Por secretaría oficiése.



SEXTO: Ordenar instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio ubicado en el municipio de Baranoa ubicado en la Calle 21 No. 22^a-55, con las siguientes medidas y linderos. Por el NORTE: 10,00 mts y linda con lote No. 18 de la manzana 4. Por el SUR: mide 10,00 mts con carretera La Cordialidad en medio, frente a predio del Colegio de Bachillerato de Baranoa Por el ESTE: mide 20,00 mts y linda con lote No. 7 de la manzana 14, y por el OESTE: mide 20,00 mts y linda con lote No. 5 de la manzana 14, tiene un área de 403Mts². Manifiesta el apoderado que el demandante ha realizado mejoras, construcciones, actos de comercio, se encuentra distinguido con el folio de matrícula No **040- 170466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y referencia catastral No.**010003760006000** del IGAC.

En el predio en mención, se ordena la instalación de una valla junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer hasta la celebración de audiencia de instrucción y juzgamiento y contener los datos señalados en el numeral 7° del Art. 375 C. G. P., debiendo aportar las fotografías de la valla. Cumplida cada una de las cargas procesales se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Dr. ALBERTO ROLONG MARTINEZ, identificado con C. C. No. 72014421 y TP 63475 de CSJ, con correo electrónico aroma068@gmail.com, inscrito en el SIRNA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas
las partes en ESTADO N° 10 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 02 de febrero de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria